# SEGURIDAD SOCIAL

*AÑO XV* *EPOCA III*

*NUM. 40*

JULIO-AGOSTO
1966
MEXICO, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS GENERALES DE LA C. I. S. S. Y DE LA A. I. S. S.
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

# INDICE

Págs.

ESTUDIOS

La Mecanización de la Administración de la Seguridad Social
Introducción ..... 11

La Mecanización en el Ministerio Británico de Pensiones y Seguro Nacional 15

La Preparación para el procedimiento automático de datos de la Oficina Nacional de Seguridad Social de Checoslovaquia ..... 19

Administración Mecanizada o Impersonal. Por Jack S. Futterman ..... 23

Mecanización del Trabajo en el Instituto Mexicano del Seguro Social por Luis Morett ..... 28

Política y Administración de la Seguridad Social (O.E.A.) ..... 32

MONOGRAFIAS NACIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL

México ..... 55

BIBLIOGRAFIA

Oscar Gabriel Ramos.—"La Seguridad Social en el Derecho".—México 1966. 73

Lucila Leal de Araujo.—"Aspectos Económicos del Instituto Mexicano del Seguro Social".—México 1966 ..... 73

Humberto Lazo Cerna.—"La Medicina Social en México".—México 1966 .... 74

Miguel Huerta Maldonado.—"La Ley del Seguro Social y sus Reformas".—México 1966 ..... 74

Alfonso Herrera Gutiérrez.—"Interpretaciones Jurídicas del Seguro Social". México 1966 ..... 75

J.A. Tijerino Medrano.—"Proyecto de Reformas inmediatas a la Legislación Laboral de Nicaragua".—Nicaragua 1966 ..... 75

NOTICIAS DE SEGURIDAD SOCIAL

A) Nacionales:

Perú.—Informe del Coloquio Médico Social ..... 79

Paraguay.—Celebración del XXIII Aniversario del Instituto de Previsión Social 83

México.—Revista al Servicio de la Seguridad Social ..... 85

B) Internacionales:

A.I.S.S.—
XIX Reunión Estatutaria de la Mesa Directiva de la Asociación Internacional de la Seguridad Social ..... 87

V Reunión de la Comisión Permanente de Actuarios y Estadísticos de la Seguridad Social ..... 87

IV Conferencia Internacional de Actuarios y Estadísticos de la Seguridad Social ..... 87

Los resúmenes análiticos de la Seguridad Social acaban de aparecer ..... 88

Bibliografía Universal de la Seguridad Social ..... 89

O.I.T.—

VII Conferencia de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo ..... 89

O.S.P.—

XVII Reunión de la Conferencia Sanitaria Panamericana ..... 90

C.R.A.S.S.—

Boletín Informativo ..... 90

NOTICIARIO DE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

La Prevención del Seguro Social Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en el Instituto Colombiano de Seguros Sociales ..... 93

CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Clausuras de cursos ..... 101

Cuadernos Técnicos ..... 107

Contribución de la O.E.A. a la capacitación de funcionarios de Instituciones de Seguridad Social ..... 108

MONOGRAFIAS NACIONALES
AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

# M E X I C O

**Datos socio-económicos:**

Area 1.967,183.—Población 40.421,000.—Densidad x km2 22.5.—Crecimiento demográfico % anual 3.9.—Población porcentual Rural 46.4%.—Ingreso per cápita 410 $ U.S.A.—Natalidad x 00/00 45.8.—Mortalidad infantil x 00/00 69.5.—Mortalidad general x 00/00 10.8.—

Principales riquezas del país: Minería (plata, cobre, petróleo, azufre), Agricultura (algodón, café, tabaco, caña de azúcar, trigo), Industrias de transformación, ensamble y maquinaria.

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**Base constitucional:**

(Constitución de 1917, reformada en 1929) Artículo 123 fracción XXIX: "Se considerará de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos".

**Autoridades de dirección o control:**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**Fecha inicial de la ley:** 19 de enero de 1943.

**Fecha de la última reforma legislativa:** 30 de diciembre de 1965.

**Reglamentación:** Reglamentaciones varias según servicios y asegurados.

**Institución del Seguro Social:**

Instituto Mexicano del Seguro Social. Delegaciones y Subdelegaciones Estatales e Interestatales.

**Contingencias cubiertas en la ley:**

Accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales. Enfermedad. Maternidad. Invalidez. Vejez. Muerte. Cesantía en edad avanzada. Servicios Sociales.

**Contingencias cubiertas en la práctica:**

Todas las comprendidas en la ley.

**Trabajadores amparados en la ley:**

Las personas que se encuentran vinculadas a otras con un contrato de trabajo. Los que presten sus servicios en virtud de un contrato de

aprendizaje. Los miembros de Sociedades Cooperativas de Producción, los de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola y los de las Sociedades de Crédito Ejidal; y los ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas de no más de 10 hectáreas de riego, o su equivalencia en otra clase de tierras, que no sean miembros de las sociedades de Crédito mencionadas.

**Trabajadores amparados en la práctica:**

Asalariados (industria, comercio, transportes, banca, y algunos trabajadores del campo y pescadores). Cooperativas.

**Pospuestos:**

Domésticos, a domicilio, trabajo familiar, independientes. No están comprendidos los trabajadores petroleros, los ferroviarios y los pertenecientes a otras instituciones descentralizadas que gozan de beneficios particulares.

**Beneficiarios:**

Esposa, hijos menores de 16 años y hasta 25 años en caso de que estén estudiando o se encuentren totalmente incapacitados, padres y pensionados.

**Extensión geográfica:**

Las 32 entidades federativas del país en 465 municipios.

**Prestaciones según contingencias.**

**Enfermedad:**

a) En especie: Asistencia médica general y especializada, quirúrgica, hospitalaria, dental y farmacéutica. Internación en casas de reposo y recuperación física. Duración: 52 semanas prorrogables por 26 más.

Beneficiarios: Esposa, hijos menores de 16 años o hasta 25 si se encuentran totalmente incapacitados o estudiando, padres y pensionados.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, cuenta con médicos, funcionarios, e instituciones sanitarias propias, y en algunas ocasiones, contrata los primeros y subroga las segundas.

b) En dinero:—Carencia: 3 días. Calificación: 6 cotizaciones semanales en los últimos 9 meses.

Subsidio: 60% del salario promedio del grupo en que cotiza.

Duración: Igual a la de especie.



**Maternidad:**

a) En especie: Atención médica.—Obstétrica, farmacéutica y asistencia médica al menor.

Duración: Desde la concepción hasta el postparto.

b) En dinero: Calificación: 30 semanas en 12 meses anteriores al parto.

Subsidio: 60% del salario base, 120% 8 días antes y 30 después del parto.

Duración: 42 días antes y 42 después del parto.

c) Ayudas: Ajuar del niño y ayuda de lactancia en especie durante 6 meses, si es necesaria.

**Invalidez:**

Calificación: 150 semanas de cotización. Concepto: Pérdida laboral del 50%, considerando sexo, ocupación y formación profesional.

Pensión: Según tabla de cotización-prestación y aumentada por exceso de 500 cotizaciones, y 10% por hijo menor. 20% por gran invalidez.

Examen médico periódico. Suspensión: si se niega a someterse a él, o si se ausenta temporalmente del país. Capitalización de la pensión, por ausentarse definitivamente del país.

**Vejez:**

Calificación: 500 semanas de cotización. Edad: 65 años.
Pensión: Igual a invalidez, aumentada en el caso de que se coticen más de 500 semanas, según tabla de cotización. Se aumenta también por seguir cotizando después de haber cumplido las 500 y los 65 años, en un 200%.

**Muerte:**

Calificación: 150 semanas de cotización.

Viudez: 50% de la pensión de invalidez-vejez, a viuda, concubina o viudo inválido.

Orfandad: 20% de la pensión invalidez-vejez por cada hijo y 30% por cada hijo si es huérfano de padre y madre, con un límite de hasta el 80% de la pensión invalidez-vejez, que hubiere correspondido.
Ayuda de funeral: Asegurada y pensionado; un mes de salario, no pudiendo ser menos de $ 500.00.

**Riesgos Profesionales:**

a) Enfermedades Profesionales.
Enfermedades comprendidas: Según tabla enunciativa, no limitativa, de la Ley Federal del Trabajo.
Atención médica: protésica, ortopédica, hospitalaria y farmacéutica.
Subsidio: 100% del salario asegurado, conforme al que se cotiza.

b) Accidentes del trabajo.

Incapacidad temporal: 100% del salario conforme al que se cotiza durante 72 semanas.

Incapacidad permanente parcial: Según tabla de evaluación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo.

**Muerte:**

Viudez: viuda, concubina o viudo inválido.—30% de la pensión de incapacidad total.

Orfandad: hijos menores de 16 años y hasta 25 años si están incapacitados totalmente o estudian, 20% para cada uno y 30% si son huérfanos de padre y madre.

Derechohabientes: Ascendientes 20% cada uno, si dependían económicamente del asegurado.

c) Prevención.

Prima patronal objetiva según frecuencia y grado de riesgo, medidas de higiene y seguridad en el trabajo.

d) Rehabilitación.

Servicio de prótesis y ortopedia, así como acciones de rehabilitación.

**Desempleo:**

Requisitos: 500 cotizaciones de imposición y 60 años, así como carencia involuntaria de trabajo.

Indemnización: según tabla que va desde los 60 años a los 64 y 11 meses de edad y que varía de un 72% a un 99.34% de la pensión de vejez, según disposiciones del Reglamento.

**Asignación familiar:**

Ayuda para matrimonio: con 150 cotizaciones semanales, suma del 30% de la anualidad de la pensión, invalidez-vejez.



**Servicios sociales.**

Especie: Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar.—Unidad de Habitación y Servicios Sociales.—Centros Juveniles.—Talleres de Capacitación.—Centros Vacacionales.

**Afiliación o Inscripción de asegurados.**

Corresponde la obligación de inscribir a los patrones. Los trabajadores pueden inscribirse si el patrón no lo ha hecho. El Instituto Mexicano del Seguro Social, puede inscribir de oficio a los trabajadores.

**Financiamiento.**

Enfermedad.—Maternidad: 9.0% del salario.

Invalidez-Vejez-Muerte-Desempleo: 6.0% del salario.

Riesgos Profesionales: Patrono 1.8% de los salarios (promedio).

Reparto: Régimen general; Estado 12.5%, patronos 62.5%, trabajadores 25% (excepto riesgos profesionales en los que no pagan), Régimen rural independientes: cuota bipartita en partes iguales entre Estado y trabajador.

**Inversiones.**

Hasta el 15% en bonos o títulos emitidos por el Gobierno Federal, Estados, Distritos o Territorios Federales, Municipios, Instituciones Nacionales de Crédito o Entidades encargadas del manejo de servicios públicos. Hasta un 80% en la adquisición, construcción o financiamiento de hospitales, sanatorios, maternidades, dispensarios, almacenes, farmacias, laboratorios, casas de reposo, habitaciones para trabajadores y demás muebles e inmuebles propios para los fines del Instituto Mexicano del Seguro Social. El 5% y todas las demás cantidades disponibles para la inversión, que resulten por no haberse cumplido las máximas señaladas en los 2 párrafos anteriores, se invertirán en préstamos hipotecarios, valores, acciones, bonos o títulos de Instituciones Nacionales de Crédito o Sociedades Mexicanas.

**Administración.**

Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegaciones y Subdelegaciones Estatales e Interestatales.

Organos Superiores: Asamblea General; Consejo Técnico; Comisión de Vigilancia; Representaciones del Estado, de los patrones y de los trabajadores.

**Jurisdicción.**

Consejo Técnico (por lo que respecta a asegurados, patronos e Instituto): Tribunal Fiscal de la Federación (por lo que respecta a cuotas obrero-patronales). Junta de Conciliación y Arbitraje (por lo que respecta a reclamaciones de empleados al Instituto).

**Población amparada: (1964).**

Asegurados activos.

| Total | Urbana | Campo |
|---|---|---|
| 2.050.344 | 1.798.813 | 251.531 |

Beneficiarios.

| Total de Derechohabientes | Familiares |
|---|---|
| 6.306.761 | 4.138.660 |

Patronos inscritos.

| Total | Urbanos | Campo |
|---|---|---|
| 140.940 | 132.254 | 8.686 |

**Convenios Internacionales ratificados** (Seguridad Social).

Convenio No. 8, relativo a la indemnización de desempleo por naufragio. Convenio No. 12, relativo a la indemnización de los accidentes en la agricultura. Convenio No. 17, relativo a la reparación de los accidentes del trabajo. Convenio No. 18, relativo a la indemnización por enfermedades profesionales. Convenio No. 19, relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes del trabajo. Convenio No. 42, relativo a indemnización por enfermedades profesionales. Convenio No. 55, sobre obligaciones del armador en caso de enfermedad, accidente o muerte de la gente de mar. Convenio No. 102, relativo a la seguridad social, norma mínima.

Tratados de reciprocidad: Estados Unidos Mexicanos-Estados Unidos de América (Riesgos profesionales de trabajadores campesinos eventuales.

**Bibliografía.**

Instituto Mexicano del Seguro Social: "México y la Seguridad Social" (4 volúmenes) 1952; "La Seguridad Social en México" (6 volúmenes) 1964.—"Informe de la H. Comisión de Vigilancia. Estado de Ingresos y Egresos 1963, Memoria de Labores 1963. Plan de Labores 1964".

* * * * *



## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

**Base Constitucional.** (Reforma de 23 de diciembre de 1959).

Fracción 11, Apartado B) del Artículo 123: "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de mediahora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficios de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados:

**Fecha inicial de la Ley:** (28 de diciembre de 1959).

**Institución y órganos superiores:**
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.—Junta Directiva y Director General.

La Junta Directiva se compone de 7 miembros: El primero designado directamente por el Presidente de la República con el cargo expreso de Director General del Instituto; 3 más nombrados por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otros 3 designados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. El Director General funje como Presidente de la Junta.

**Contingencias cubiertas:**
Se establece con carácter de obligatorias las siguientes prestaciones:

I.—Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad;

II.—Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

III.—Servicios de reeducación y readaptación de inválidos;

IV.—Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia;

V.—Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia;

VI.—Créditos para la adquisición en propiedad, de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinados a la habitación familiar del trabajador;

VII.—Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;

VIII.—Préstamos hipotecarios;

IX.—Préstamos a corto plazo;

X.—Jubilación;

XI.—Seguro de Vejez;

XII.—Seguro de Invalidez;

XIII.—Seguro por causa de muerte;

XIV.—Indemnización global.

**Trabajadores amparados.**

Los trabajadores del servicio Civil de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los territorios federales, así como los trabajadores de los Organismos Públicos que por Ley, o por acuerdo del Ejecutivo Federal, sean incorporados. Quedan también amparados por la Ley del ISSSTE los pensionistas de los organismos públicos y entidades anteriormente mencionadas.

**Beneficiarios.**

Poseen esta calidad los siguientes tipos de familiares de trabajador o de pensionistas;

a).—La Esposa; a falta de ella, la mujer con quién ha vivido el trabajador o el pensionista como si lo fuera durante los 5 años anteriores a la solicitud de la prestación, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, en la inteligencia de que si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas ninguna de ellas será considerada beneficiario.



b).—Los hijos menores de 18 años.

c).—El padre y la madre.

Para declarar beneficiarios a los hijos mencionados, así como a los Padres, es necesario que dependan económicamente del trabajador o pensionista y que dichos familiares no tengan por si mismos derechos propios al disfrute de las prestaciones que otorga la Ley.

**Prestaciones según contingencias.**

**Enfermedad.**—A los trabajadores, pensionistas y familiares beneficiarios se les imparten servicios médicos y quirúrgicos, así como atención domiciliaria, hospitalización, medicina preventiva y rehabilitación.

a).—En especie se otorgan servicios farmacéuticos, conforme al cuadro básico de medicamentos que administra la Sub-Dirección Médica del Instituto.

b).—Los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a lo establecido por la Ley Federal respectiva y la Ley del ISSSTE, disfrutan de un subsidio en dinero cuando sus incapacidades por enfermedad exceden de determinado tiempo.

Conforme a la antigüedad del trabajador, éstos disfrutan de sueldo completo durante su incapacidad por determinado tiempo. Si la enfermedad tiene mayor duración, existe otro período más en el que el salario se le reduce en un 50%. Un tercer período, variable en función de sus años de servicio, le permite permanecer incapacitado, sin salario alguno, pero con su plaza protegida.

Es en este último período sin salario en el cual el ISSSTE subsidia al trabajador incapacitado con el 50% del sueldo que tuviere al momento de iniciarse la enfermedad que lo incapacitó.

**Maternidad.**—Independientemente de la atención médica prenatal, la obstétrica hospitalaria y la posnatal, se otorga en especie una canastilla al nacer él o los hijos del asegurado o pensionista, así como ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, existe incapacidad física para amamantar.

Esta ayuda en especie se proporciona hasta por un lapso de 6 meses con posterioridad al nacimiento y se entrega a la madre, o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentar al o a los recién nacidos.

**Invalidez.**—Este tipo de Pensión se otorga a los trabajadores cuando se inhabilitan física o mentalmente por causas ajenas al

desempeño de su cargo o empleo, pero siempre que estos hayan contribuído al Instituto con sus cuotas o aportaciones cuando menos 15 años.

La pensión por invalidez está sujeta a satisfacer los siguientes requisitos:

Que los solicite el trabajador o su representante legal; que exista dictamen médico o técnico al respecto; que el estado de inhabilitación no sea consecuencia de un acto intencional del trabajador o esté originado por la comisión de algún delito; y, por último que el estado de invalidez no sea anterior al nombramiento del trabajador.

El monto de la pensión por invalidez se cuantifica aplicando una tabla cuyos límites van desde un 40% del sueldo, para quienes han cotizado al Instituto por un mínimo de 15 años, hasta el 95% del sueldo para los que han alcanzado 29 años de servicios y han cubierto las aportaciones correspondientes.

**Vejez.**—Tienen derecho a este tipo de pensión los trabajadores que cumplen 55 años de edad y un mínimo de 15 años de servicio e igual tiempo también de contribución al Instituto.

El cómputo de los años de servicio se hace considerando uno sólo de los empleos, aún cuando el trabajador hubiese desempeñado simultáneamente varios; consecuentemente, para dicho cómputo se considera por una sola vez el tiempo durante el cual el interesado ha tenido el carácter de trabajador. Cabe señalar que, para los efectos del otorgamiento de este tipo de pensión, toda fracción demás de 6 meses de servicios se considera como año cumplido.

El monto de la pensión se calcula estableciendo el promedio de los sueldos disfrutados por el solicitante durante los últimos 5 años. A este promedio se le denomina sueldo regulador. Existe una tabla en la que entran en función los años de servicio y cotizaciones al ISSSTE para que se asigne el porcentaje correspondiente. Este porcentaje va desde el 40% al 95% del sueldo regulador, según que el trabajador haya laborado de 15 a 29 años.

Existe un límite inferior actualmente establecido en $ 12.00 diarios, pero que periódicamente es sujeto a revisión para su aumento por las Autoridades Institucionales. Como límite superior para el monto de una pensión se ha establecido que éste no puede nunca exceder del 100% del sueldo regulador.

**Muerte.**—La muerte del trabajador, por causas ajenas al servicio, determina pensión independientemente de la edad que tuviera al



fallecer, pero siempre que hubiera contribuído al Instituto por un mínimo de 15 años. En iguales circunstancias este tipo de pensión se aplica a quienes fallecen estando pensionados por vejez o invalidez.

La pensión por causa de muerte da origen a las llamadas pensiones de viudez, de orfandad, así como a los ascendientes según su caso, y tiene efecto a partir del día siguiente al fallecimiento de la persona que ha originado la pensión.

Para gozar de este tipo de prestaciones la Ley establece el siguiente orden:

1º.—La esposa supérstite e hijos menores de 18 años, ya sean legítimos, naturales reconocidos o adoptivos.

2º.—A falta de esposa legítima, la concubina, siempre que hubiere tenido hijos con ella el trabajador o pensionado, o vivido en su compañía durante los 5 años que precedieron a su muerte, habiéndose conservado ambos durante el concubinato libres de matrimonio y en la inteligencia de que, si al morir el trabajador existieron varias concubinas, ninguna tiene derecho a la pensión.

3º.—El esposo supérstite, siempre que a la muerte de la esposa trabajadora o pensionada éste fuese mayor de 55 años o estuviera incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de ella.

4º.—A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entrega a los ascendientes, siempre y cuando éstos hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionado durante los 5 años anteriores a su muerte.

La Ley al respecto regula el monto inicial de este tipo de pensión en cada caso, el sistema a seguir para su reducción porcentual en años sucesivos; la extensión de la misma en los casos de orfandad para los hijos que alcanzan la edad de 18 años y no pueden mantenerse por su propio trabajo en virtud de existir enfermedad duradera, defecto físico o enfermedad psíquica, así como la aplicación de ésta en los casos de divorciadas que estaban recibiendo, al momento de la muerte del esposo, gastos para alimentación en virtud de condena judicial, y la concesión de única y última y prestación consistente en el importe de 6 meses de pensión a las esposas o concubinas que, disfrutando pensión por viudez de un trabajador contraen nupcias o entran en nuevo concubinato.

**Riesgos Profesionales.**—En los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el Instituto otorga al trabajador

afectado asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia.

Se otorga pensión por incapacidad permanente parcial, independientemente del tiempo que lleva prescribiendo sus servicios a cualquier trabajador que sufre un riesgo profesional. El porcentaje de esta pensión está establecida conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, seguido por un período de adaptación de 2 años con carácter provisional para después ser definitiva.

Se otorga pensión por incapacidad permanente total al trabajador que sufra un riesgo profesional, independientemente de su antiguedad en el servicio y con el 100% de su sueldo, teniendo carácter provisional por un período de adaptación de 2 años y pasando después a ser definitiva.

Se otorga indemnización en caso de incapacidad parcial permanente al trabajador que haya sufrido un riesgo profesional, substituyendo la pensión por indemnización de 5 anualidades de ésta en caso de resultar inferior a $ 600.00 pesos anuales.

En caso de muerte por riesgo profesional, se otorga al familiar derechohabiente que corresponda la pensión a que hubiere tenido derecho el trabajador, estableciendo que ésta tendrá una magnitud de 100% durante el primer año siguiente a la muerte, reduciéndose cada año subsecuente hasta llegar al 50%.

**Jubilación.**—Esta se otorga por el ISSSTE a los trabajadores que alcanzan 30 años de servicio y contribución al Instituto, sin límite de edad. Su base económica es el sueldo regulador.

**Prevención.**—La Ley del ISSSTE contempla el capítulo de prevención de todas aquellas enfermedades previsibles, mediante técnicas de vacunaciones, higiene del medio y la habitación, profilaxis, etc., y en general los procedimientos que son señalados en todo programa de Salud Pública y Seguridad Social.

**Rehabilitación.**— En el terreno de la rehabilitación el Instituto ha puesto en funcionamiento instalaciones, equipos apropiados y especialistas para proceder a la rehabilitación de los derechohabientes que lo requieren.

**Servicios Sociales.**—Independientemente de las prestaciones que han sido descritas en otros capítulos de esta encuesta, el Instituto otorga los siguientes servicios sociales a los Trabajadores al Servicio del Estado y a sus familiares beneficiarios, según el caso:



1º.—Préstamos a corto plazo.—Esta operación permite llevar auxilio económico al trabajador, a una tasa de interés de las más bajas del País y a plazos que no afectan considerablemente su economía familiar. Este tipo de prestación se otorga al trabajador siempre y cuando esté efectuando cotizaciones al fondo de prestaciones económicas por un mínimo de 6 meses; su magnitud, en términos generales, alcanza hasta 4 veces el sueldo mensual y su devolución puede hacerse hasta en 36 quincenas.

2º.—Préstamos hipotecarios.—El Instituto otorga créditos a los trabajadores que, por su antiguedad de servicios y magnitud en el fondo acumulado para este fin, lo solicitan con objeto de atender a las siguientes necesidades.

a).—Adquisición de inmueble que habrá de ser su hogar familiar.

b).—Liberación de gravámenes que pudiera tener la casa de su propiedad ya existente.

c).—Conclusión de obras iniciadas anteriormente.

d).—Construcción de obra sobre terreno de su propiedad.

Independientemente de estas operaciones, el Instituto adquiere en propiedad colonias y fraccionamientos dotados de todas las instalaciones urbanas para la venta de casa-habitación para los trabajadores al servicio del Estado.

Todas estas operaciones se sujetan al más bajo crédito de interés bancario, sobre saldos insolutos, y a su restitución por parte del trabajador en plazos que alcanzan hasta 15 años.

Como todas estas operaciones implican garantía hipotecaria, en forma paralela se establece, mediante el pago de la prima correspondiente, un sistema de seguro de vida que garantice a los supervivientes del trabajador la liberación de todo adeudo, en caso de fallecer éste sin haber finiquitado el adeudo.

3º.—Multifamiliares.—El Instituto cuenta con ciertos número de Unidades Habitacionales dotadas de todas las instalaciones urbanas y sanitarias, zonas de esparcimiento y locales comerciales para otorgar a los trabajadores al Servicio del Estado, en concepto de alquiler a costo módico, departamentos que van de una a tres recámaras.

En la actualidad el Instituto cuenta con 30 Unidades que integran un total de 8,116 departamentos en los que se alojan 36,516 personas.

4º.—Tiendas Populares.—La población derechohabiente del Instituto cuenta en la actualidad con una cadena de tiendas dotadas de alimentos, vestidos y objetos de consumo de primera necesidad que puedan adquirirse al más bajo costo ya que todas ellas operan sin el menor interés de lucro.

5º.—Guarderías Infantiles.—Este servicio se ofrece a las trabajadoras al Servicio del Estado para que, durante sus horas de actividad, confíen a sus hijos al cuidado y protección de técnicos altamente especializados. En la actualidad existen 11 guarderías que albergan un total de 1697 niños a los que se les sirven anualmente y sin costo alguno 243,031 desayunos y comidas, aparte del cuidado médico infantil que incluye la observancia de las primeras vacunaciones y todos los aspectos relativos a la Medicina Preventiva y entrenamiento ocupacional.

6º.—Hoteles y Centros de Descanso.—Los Trabajadores al Servicio del Estado y sus familiares beneficiarios cuentan con una red de hoteles y centros vacacionales para descanso que, a precios muy bajos, sin interés lucrativo e incluyendo la alimentación, les prestan alojamiento en las ciudades importantes de la República, por las que pueden circular en tránsito, y en estratégicos lugares de atractivo turístico, donde pueden permanecer durante períodos de vacaciones.

**Financiamiento.**

Todo trabajador deberá aportar al Instituto una cuota obligatoria del 8% del sueldo básico que disfrute, y que se aplicará de la manera siguiente:

2% para el seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.

6% para tener derecho a las prestaciones sociales y a la indemnización global.

El pensionista deberá aportar el 4% para tener derecho al seguro de enfermedades no profesionales para él y sus familiares.

Las entidades y organismos públicos cubrirán al Instituto como aportación, los siguientes porcentajes sobre los equivalentes al sueldo básico de los trabajadores:

6% para el seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.

0.75% para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.



6% para los servicios sociales y de indemnización global.

**Afiliación.**

Por Ministerio de la Ley las entidades y organismos públicos acogidos a los beneficios del ISSSTE, están obligados a afiliar a toda su población trabajadora para que pueda entrar en pleno disfrute de las prestaciones que la Ley otorga. Por otra parte, los trabajadores están obligados a proporcionar al Instituto los datos de afiliación referentes a sus familiares beneficiarios.

El Instituto dispone de los elementos necesarios para mantener actualizados sus registros en relación con las altas, bajas y cualquier tipo de cambio que pudiera producirse y que, en alguna forma, tenga significación para el otorgamiento de las prestaciones.

Igualmente, el Instituto dispone de los recursos técnicos y administrativos necesarios para dictaminar en cualquier momento y al efecto de cualquier tipo de prestación, la vigencia de los derechos de toda su población amparada.

**Jurisdicción:**

Los acuerdos de la Junta Directiva por los cuales se concedan, nieguen, modifiquen, suspendan o revoquen las jubilaciones y pensiones que a la vez se refieran, serán revisados de oficio por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que puedan ser ejecutados.

Las demás resoluciones de la Junta Directiva que afecten intereses particulares, podrán recurrirse ante la misma con posible alzada ante la Secretaría de Hacienda que resolverá en difinitiva.

**Población amparada:**

a).—Asegurados activos.—El último censo de población, a la fecha de agosto de 1965 arroja la cifra de 292.187 trabajadores, incluídos los pensionados.

b).—Beneficiarios.—En el censo de la misma fecha, la Ley del ISSSTE proteje a 730,467 familiares beneficiarios.

## FUERZAS ARMADAS

**Base Constitucional:** (Reforma del 23 de Diciembre de 1959).

Art. 123: inciso b, fracción XI (la misma que la de los empleados públicos) y XII por la que se atribuye un régimen especial de seguridad social a los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública.

**Legislación:**

Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (1º de enero de 1962).

**Organos Superiores:**

Secretaría de la Marina Nacional y Secretaría de la Defensa Nacional.

**Institución:**

Dirección de Seguridad Social de la Armada, Dirección de Seguridad Social Militar.

**Personas Amparadas:**

Marinos y Militares (jefes, oficiales, tropa y marinería) Familiares.

**Contingencias cubiertas:**

Enfermedad-Maternidad, Invalidez-Vejez-Muerte.—Servicios Sociales.

**Prestaciones según contingencias:**

Asistencia médica-hospitalaria-quirúrgica-dental-farmacéutica. Subsidios en dinero en los casos de incapacidad laboral temporal y pensiones jubilatorias de viudez y orfandad según tiempo de servicio. Prestaciones sociales consistentes en medios y promociones que mejoren la habitación, alimentación, vestido, educación y recreo.

**Financiamiento:**

Contribución Estatal y cierta participación pecuniaria de los asegurados.

**Inversiones:**

Las que señale la Ley del Banco Nacional del Ejército y la Armada y la Dirección de Pensiones Militares.

**Jurisdicción:**

Primera instancia ante la Dirección de Seguridad Social y apelación a la Secretaría de Estado de Marina o a la Defensa según caso.

**Población amparada:**

a) Asegurados activos: 50.000 (militares) y 10.000 (marinos).
b) Beneficiarios: 200.000 (militares) y 40.000 (marinos).